REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR HERMES MORENO DURÁN
Radicación:	11001-31-10-013-2017-00654-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 8 de julio de 2022
Hora de Inicio:	12:36 P.M.
Hora de terminación:	1:22 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	ROSA ELVIA PARRA MEDRANO
GUARDADORA LEGÍTIMA SUPLENTE	ANGIE TATIANA MORENO PARRA

En desarrollo de la actuación señalada por auto dictado el pasado 6 de abril (fol. 103), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda del pupilo HERMES MORENO DURÁN, correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2018 y el 8 de julio de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima principal ROSA ELVIA PARRA MEDRANO, relativa al intervalo de 27 de septiembre de 2019 a 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe sobre la situación personal del señor HERMES MORENO DURÁN, el suscrito funcionario judicial dictó la siguiente providencia:

"PRIMER AUTO: Se ordena a la Oficina de Apoyo que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor HERMES MORENO DURÁN, que presentó la guardadora legítima principal ROSA ELVIA PARRA MEDRANO durante la presente vista pública virtual".

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 27 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre del mismo año, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

"SEGUNDO AUTO: Revisados los documentos que se remitieron el 7 de febrero de 2022, a las 9:27 A.M. (fols. 100 a 102) y el 6 de julio del mismo año, a la 1:24 P.M. (fols. 109 y 110), se concluye que los mismos corresponden, exclusivamente, al balance general que le fue solicitado en el auto de 6 de abril del corriente año. Significa lo anterior que la guardadora principal ROSA ELVIA PARRA MEDRANO no allegó los soportes del balance general, el inventario actualizado de los bienes de la persona en condición de discapacidad y los soportes de éste último, a pesar de que le fueron solicitados, expresamente, en la providencia antes mencionada, lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.

En vista de lo anterior, se le concede a la guardadora legítima principal ROSA ELVIA PARRA MEDRANO, el término judicial de 15 días hábiles, contados a partir de la finalización de la presente audiencia, para que remita al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, 1) el inventario actualizado de los bienes del pupilo HERMES MORENO DURÁN y 2) los soportes tanto de éste último como del balance general previamente allegado (correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021), so pena de sancionarla con multa de ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 S.M.M.L.V.), por desatender una orden judicial, todo de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Se le pone de presente a la guardadora legítima principal ROSA ELVIA PARRA MEDRANO que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, también puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese <u>inmediatamente</u> el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar".

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Oportunamente, se dejó constancia acerca de que el suscrito servidor judicial aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P., precepto jurídico en el que se prevé que "Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa".

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la

presente audiencia a los correos electrónicos de <u>todas</u> las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 1:22 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno Juez Juzgado Circuito De Ejecución Sentencias 001 De Familia Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13ad5d2f96b50dc366522c2755b1460a85e3b505e1ffddc98e962c6f95be7bf7

Documento generado en 11/07/2022 09:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica